

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103039 2006 00387

Proceso: EXPROPIACIÓN

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ
E.S.P

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las **nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día veintiséis (26) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en auto del 20 de noviembre de 2019. La misma, por temas de logística, se adelantará de manera PRESENCIAL, debiendo la parte interesada poner a disposición del Despacho toda la logística necesaria para materializar la diligencia.

Secretaría proceda a oficiar nuevamente a las respectivas entidades, comunicándoles lo aquí decidido a fin de que presten acompañamiento al Despacho en la fecha y hora señalada.

Infórmese al Procurador 13 Judicial I para Asuntos Civiles, lo aquí decidido y colóquese a su disposición el enlace del proceso de la referencia para efectos de su consulta precisándole que su asistencia se hace con el fin de garantizar los derechos de las personas que se vean afectadas con la diligencia, conforme a lo indicado en el canon 277 de la Carta Política.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50349181307c2a7cdc189bc2006d145893b0fa01aa79af7c9326a83e887e4d32**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103040 2009 00733 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: JOSE EDUARDO MENDIETA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A fin de continuar con el trámite pertinente, dentro de la oposición presentada por MARÍA BÁRBARA MENDIETA BUITRAGO y DAISSY ROSARIO MENDIETA BUITRAGO, se decretan las siguientes PRUEBAS:

1. SOLICITADAS POR LOS OPOSITORES

1.1. Documental. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documental aludida en el escrito de oposición (Archivo 26 Cuaderno Principal). Su contenido se valorará en la oportunidad procesal correspondiente.

1.2 Testimonios. Decrétese la recepción de los testimonios de YERITZA KATERIN PESELLIN MENDOZA, DAGOBERTO MENDIETA BUITRAGO, ROSA MIREYA MENDIETA BUITRAGO y MARÍA BARBARA MENDIETA BUITRAGO, para el día **once (11) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.)**. Para efectos de su asistencia y como no se da ninguna de las circunstancias consagradas por el artículo 224 de la obra procesal citada, préstese la colaboración de la parte interesada, para la concurrencia de los citados el día y hora precedentemente aludida.

1.3. Interrogatorio. Decretar la recepción del interrogatorio de HÉCTOR MATEUS PINZÓN y GONZALO NEME NEME, interrogatorios que se recepcionaran en la fecha y hora señalada en el numeral 1.2. del presente proveído. Préstese la colaboración del apoderado del extremo citado, para la asistencia de sus poderdantes en la fecha y hora señalada

2. SOLICITADAS POR LAS PARTES DENTRO DE LA OPOSICIÓN

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que las partes dentro del presente asunto no pidieron pruebas que practicar.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f56cbad6c5f1dff7d483b80267256d6ee080486d21dcd71f806904300f79c1**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103031 2010 00047 00

Proceso: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: LILIA MARIA MILLAN DAZA Y OTROS

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueban las liquidaciones de costas realizada por la secretaria de este Juzgado¹ (liquidación de costa parte demandante, liquidación de costas Alfa Seguridad Privada, Liquidación de costas Hospital San Rafael), como quiera que las mismas se ajustan a derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

¹ Archivos 15 a 17 Cuaderno 01 Principal.

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d3cef2d821aa5615f479ef14c0d5ca816f96a3892c91c63d5862a4cb58513b**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 110013103032 2011 00308 00

Proceso: ORDINARIO

Demandante: RAFAEL URIBE RODRÍGUEZ

Bogotá, D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la apoderada del extremo activo dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia celebrada el 19 de septiembre de 2022¹ allegó los reparos concretos a la decisión proferida en la fecha anotada², el Despacho, concede la alzada en el efecto suspensivo de acuerdo con lo normado en el artículo 322 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

¹ Archivo 18 Cuaderno Principal.

² Archivo 19 Ibídem

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a64870fe7ba7b7a804b3e3e3a04685a58da6ff9bd883c3109994e1b3e61a83f**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 1100131030 332013 0052900

Proceso: ORDINARIO

Demandante: GLORIA INÉS MELO DE CRUZ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado¹ como quiera que las mismas se ajustan a derecho.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2022 en concordancia con el numeral Segundo de la sentencia del 26 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

¹ Archivo 16 Cuaderno 01 Principal.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecb932e17762c795096930de71f5b09e2bbafe640a7a96f4792aab6ed619ecf**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103031 2014 00005 00

Proceso: R.C.E.

Demandante: MANUEL ALBERTO IBÁÑEZ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ como apoderada en sustitución de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en su programa de entidad Promotora de Salud-COMPENSAR E.P.S.¹ en los términos y facultades del poder primigenio otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

Al amparo de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, y atendiendo el escrito allegado por la demandada Clínica Partenón, téngase por revocado el poder otorgado en oportunidad por la referida al Dr. Henry Alexander Reita Pulido².

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la entidad Promotora de Salud-COMPENSAR E.P.S³, por secretaria ofíciese a la Universidad Militar Nueva Granada-Facultad de Medicina, para que dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la respectiva comunicación proceda a informar a esta sede judicial el trámite dado al oficio calendado 9 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá y que fuera radicado ante sus dependencias el 19 de marzo de la misma anualidad. Anéxese a la comunicación el referido oficio (pág. 495 -01 Continuación Cuaderno), así como el cuestionario a absolver y que milita a folios 945 a 947 del archivo 01- Continuación Cuaderno.

¹ Archivo 09 -01Cuaderno Digitalizado

² Archivo 11 Ibídem.

³ Archivo 12 Ibídem

Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. CARLOS EDUARDO LEÓN ALVARADO como apoderado de la CLÍNCIA PARTENÓN en los términos y facultades del poder otorgado⁴. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Frente a la renuncia allegada por la profesional del derecho SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO⁵, la togada deberá tener en cuenta que en el archivo 09 del Cuaderno Digitalizado obra sustitución de poder que en oportunidad la misma hiciera a la Dra. Bautista Gutiérrez.

Finamente, se requiere a la Clínica Partenón, a fin de que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la experticia ordenada por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, en auto del 15 de octubre de 2020⁶, so pena de tener por desistida la prueba decretada en oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

⁴ Archivo 13-01 Cuaderno Digitalizado

⁵ Archivo 17 Ibídem.

⁶ Folio 952-954 Ibídem

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b84a25e25294c8fd1bfad45f533ab0ee6f41d5c702d725057ccd6d63df4d892**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103039 2014 00107 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: DOLORES CRUZ CORTES

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a aceptar la renuncia allegada por el Dr. LUIS LEONARDO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, el mismo acredice la comunicación a su poderdante en tal sentido. (artículo 76 Código General del proceso).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc895fff46a46056039d5842c81d3635b11efda4519fdeb1400ee0c257023526**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103036 2014 00253 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: BLANCA INES CASTRO RUIZ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el extremo activo interpuso en tiempo recurso de apelación contra el fallo proferido por esta sede judicial, decisión notificada en estado del 1 de septiembre de 2022, se concede la alzada en el efecto suspensivo de acuerdo con lo normado en el artículo 323 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2655dc6c2e6efc4816b4eb18c79bda327d575ab109cd75e15bd050238c3ccd3a**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103042 2014 00382 00

Proceso: ORDINARIO

Demandante: TRIENERGY S.A.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueban las liquidaciones de costas realizada por la secretaria de este Juzgado¹ (liquidación de costa parte demandante, liquidación de costas parte demandada), como quiera que las mismas se ajustan a derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

¹ Archivos 19 y 20 Cuaderno 01 Principal.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa90000357a174b4b211caf38c03d062c2e427923fc918f7b4fb870ef2c91852**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103036 2014 00444 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ALFONSO MOLANO GARZON

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como la solicitud del apoderado del tercero Ad-Excludendum¹, se señala nuevamente la hora de **las ocho de la mañana (8.00 a.m.) del día veintisiete (27) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del litigio, como la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. La referida diligencia se realizará de manera PRESENCIAL.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

¹ Archivo 47 Cuaderno principal.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7bb8c580602f6dc7bc8b700b2d6de619a203918ce7424d462e7b59ccfdd5c7**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00091 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud del apoderado del extremo activo¹, y una vez revisado el expediente, se encuentra que en auto calendado 1 de abril de 2022² se libró mandamiento de pago contra *PEDRO NEL SATIVA AGUILERA*, quien se encuentra debidamente notificado del mencionado mandamiento de pago, sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción, se procede a proferir auto de seguir adelante con la ejecución solamente frente a la mencionada ejecutada.

Entonces, el artículo 440 del Código General del proceso en su inciso 2º, dispone: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado*”

Así las cosas, observa el Despacho que los títulos valor base de recaudo reúne las exigencias generales y particulares contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, se concluye que la aquí demandada está obligada a responder a quien tiene la titularidad legal para demandar, que en el presente caso es SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En consecuencia, es procedente seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado 1 de abril de 2022 y condenar en costas al ejecutado de conformidad con el precepto normativo anotado.

Por lo anterior el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

¹ Archivo 14 Cuaderno Principal.

² Archivo 11 Ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución contra *PEDRO NEL SATIVA AGUILERA* en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de fecha primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por este estrado judicial.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderada del ejecutado (*pdf- 16 del cuaderno digital*) y toda vez que dentro del mismo no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta , y por encontrarse la misma ajustada a derecho, el Despacho, al amparo de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

CUARTO: Condenar en costas del presente proceso a la ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: Con fundamento en lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia allegada por el Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA quien en el presente asunto fungía como apoderado del ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEXTO: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, gestíóñese su conversión y remisión a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, en tanto procédase en los términos indicados en el numeral 7, del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10678.

SÉPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto-, para lo de su cargo y comuníquese a los destinatarios de las medidas cautelares, del cambio de competencia, para que prosigan su cumplimiento a nombre de la nueva sede judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ
(3/3)

Firmado Por:
Carlos Alberto Simões Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46063d33ba1f3cf79f27c45ca29d4cc768d4b18d7b6c38d9ff6676531e226db3
Documento generado en 07/02/2023 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00167 00

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: FABIO GIRALDO HERRERA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la activa allegó dentro del término legal concedido los reparos a la decisión proferida por esta sede judicial el 16 de enero de 2023, formen parte los mismos de los reparos concretos que hicieron a la providencia mencionada.

En ese orden de ideas, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo de acuerdo con lo normado en el artículo 323 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e07439802b8f025ca0fde7f60eae1a877191e32788ad035af6a4cb00504d62**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00273 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: DANIEL ARTURO PINZÓN LÓPEZ y OTRO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la secretaría del Juzgado procedió a incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia¹, sin que dentro del término legal de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, hubiere acudido emplazado alguno a contestar la demanda, el Despacho, procede a designar como curador Ad- Litem de las personas indeterminadas a GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO quien podrá ser ubicado en los correos electrónicos azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com.

Comuníquese al mencionado la decisión adoptada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación deberá aceptar el cargo para el que fue designado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley a que haya lugar. Líbrese comunicación.

De otro lado, se requiere al extremo activo a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a acreditar la notificación de la demandada MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

¹ Archivo 32 Cuaderno principal.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f847a98de3c3f7fb420d55cb48022253193c1343a3de4e372bd1245a966b534**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00544 00

Proceso: EJECUTIVO (A continuación de ordinario)

Demandante: PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo normado en el artículo 286 del Código general del Proceso, se corrige el auto calendado 6 de diciembre de 2022¹, en el sentido de indicar que se limita la medida cautelar en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$ 2.842.000.000.oo)**. Secretaría proceda de conformidad teniendo en cuenta lo acá decidido. En lo demás el auto permanezca incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

(1/2)

¹ Archivo 01 Cuaderno 03 de medidas cautelares

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655e14fd845b39750787f650fdbfd1fa0dfd70518f29afaace7ef071db11cb34**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00544 00

Proceso: EJECUTIVO (seguido de ordinario)

Demandante: PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderada judicial debidamente constituida **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** promovió demanda ejecutiva a continuación de ordinario, en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (antes ACE SEGUROS S.A.), fin de obtener el pago de la obligación contenida en la sentencia del 25 de octubre de 2022, proferida por esta sede judicial.

Frente a lo anterior, y como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en la ley, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de los ejecutados, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente, proveído notificado en estado de siete (7) de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el libelo, como base del recaudo ejecutivo se aportó la sentencia ya referida referida, la cual es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y en favor del ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, y atendiendo que el ejecutado se encuentra debidamente notificado del asunto (*estado No. 82 del 7 de diciembre de 2022*), sin que dentro del término legal concedido los ejecutados ejercieran medio de defensa alguno, y encontrádonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el No. 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado.

Por lo anterior el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago notificado en estado del 7 de diciembre de 2022, proferido por este estrado judicial.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: Condenar en costas del presente proceso al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 29.000.000. Liquídense por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

(2/2)

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35eaba68d46f1c4d8633bae711a438f48fd7add1218b5ae08ba07d23930008**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 0062600

Proceso: SIMULACIÓN

Demandante: ROSA ELVIRA PUENTES DE TRUJILLO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez, que la activa ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2022¹, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, decreta la siguiente medida cautelar:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1507702. Por secretaría ofíciease a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, comunicando la decisión para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

¹ Archivo 20 Cuaderno principal.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55eec7da1d9b81a0c8dd798e5c3885b5188c853475258d73d8f2ae1b422f3e**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 0062600

Proceso: SIMULACIÓN

Demandante: ROSA ELVIRA PUENTES DE TRUJILLO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo pasivo se encuentra notificado del asunto de la referencia conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término legal concedido no acudió al proceso a ejercer su derecho de contradicción. De conformidad con el artículo 97 del CGP, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Integrado el contradictorio en debida forma y a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente se señala la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.) del día dieciséis (16) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a fin de practicar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días de anterioridad a la fecha indicada los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

(2/2)

¹ Archivo 21 Cuaderno Principal.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofaac42bcf926ae657228a6dd2430a1c50d8f99e046537a17e735dd2de49c499**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2022 00379 00

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: YUBELY RUIS RODRIGUEZ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, se tiene a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. notificada del asunto de la referencia conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido acudió al proceso a ejercer su derecho de defensa, proponiendo excepciones de mérito¹, escrito que fue fijado en lista del 23 de enero del año que avanza, sin que dentro del término legal concedido la parte actora hubiere allegado pronunciamiento alguno.

Con fundamento en lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia allegada por el Dr. JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA quien en el presente asunto fungía como apoderado del extremo activo.

Integrado debidamente el contradictorio, se señala la hora de las **dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.) del día dieciséis (16) del mes mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días de anterioridad a la fecha indicada los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

¹ Archivo 10 Cuaderno Principal.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e6093dffb5478c84ca2a50d6ae8fc05be79eae1c1c09b601449e272906234**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2022 00482 00

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: JEYINI FLOREZ BUENO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la activa¹, el Despacho al amparo de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se ordena la inscripción de la demanda sobre los vehículos distinguidos con placas SKZ-342, KLN-455 y SXC-309, denunciados como de propiedad de la demandada CLAUDIA MARCELA AGUDELO SARAY. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a las Secretarías de Movilidad o Institutos de Tránsito de las entidades territoriales enunciadas en el escrito 07 en las que se encuentra registrado cada automotor, para tal efecto téngase en cuenta la información suministrada en el escrito de medidas cautelares². En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

¹ Archivo 07 Cuaderno Principal

² Cuaderno 02 Medidas Cautelares

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359e30e744d78bab9925be0fd44ef33f57d409b9aa0d43be467902047362974c**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2022 00516 00

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la Póliza Judicial allegada por el apoderado judicial de la parte actora¹, y previo a resolver sobre la cautela solicitada, se requiera a la parte demandante, a fin de que se sirva firmar y/o suscribir por parte del tomador la póliza judicial aportada.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

¹ Archivo 07 Cuaderno Principal

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9664b062381018a6941e7879f5ea814d0ccf544c0d220bad54a547172914f8**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Resolución de Contrato No. 110013103001 2014 00090 00

Demandante: CARLOS JULIO LARROTA GÓMEZ

Demandado: GUIOMAR PATRICIA RIVEROS GAITÁN

Revisado el plenario, encuentra el Juzgado que, mediante auto del tres (3) de marzo de 2020 se realizó control de legalidad del expediente conforme las facultades que confiere el artículo 132 del Código General del Proceso (Fls. 474 a 475 – Pág. 122 a 123 del Cuaderno 1 Digitalizado Parte 5), en el cual se ordenó citar como litisconsorte a la sociedad DIAGNÓSTICA INTERNACIONAL.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar un análisis y se encuentra que efectivamente dicha sociedad debe ser vinculada como litisconsorte por activa, pues al consultar el RUES, se encontró que con domicilio en Bucaramanga hay registrado un establecimiento de comercio denominado DIAGNOSTICA INTERNACIONAL, de propiedad de la sociedad DIAGNOSTICA INTERNACIONAL S.A.S., con domicilio de la misma ciudad e identificada con NIT 901622787-5 y al consultar dicha compañía en la misma plataforma se encontró que figura como representante legal el señor CARLOS JULIO LARROTA GÓMEZ, quien funge en el presente litigio como demandante.

Registro Mercantil	
Número de Matrícula	625789
Fecha de Matrícula	20220728
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Última Actualización	20221103

Comprar Certificado

Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

REPRESENTANTES LEGALES
TIPO IDENTIFICACIÓN NRO IDENTIFICACIÓN NOMBRE RE [REDACTED] 13834121 LARROTA GOMEZ CARLOS JULIO
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022, CONSTA ARTICULO 39 - FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS.

Actividades Económicas

4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales.

Así las cosas, conforme lo señalado en el artículo 300 del Código General del Proceso, se entiende por vinculada a la referida sociedad al presente proceso como litisconsorte por activa.

En consecuencia, se convoca a las partes para la hora de **las nueve de la mañana (9.00 a.m.), del día quince (15), del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023)**, a efectos de llevar a cabo a audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso (ver *auto del 21 de octubre de 2019 – Fl. 465 – Pág. 109 del 05Cuaderno1DigitalizadoParte5*). Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días de antelación a la fecha indicada, los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 642542af4a5aae2e2fc0309542fb0322e2c9786f88608d72a628cc141165ad4

Documento generado en 07/02/2023 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Res. Civil Extracontractual No. 110013103025 2014 00341 00
Demandante: ISRAEL BEJARANO CORTÉS Y OTROS
Demandado: GERMÁN ORLANDO PÁEZ Y OTROS

En atención a que la parte demandante, dentro del término (inciso 2° numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso) interpuso recurso de apelación (*Documento “17ReparosSentencia”*) y formuló los reparos en contra de la sentencia del 13 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado, se concede la alzada en efecto SUSPENSIVO (Inc. 2° del Num. 3° Art. 323 del Código General del Proceso).

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8104778e73affdfb31a20b8417e7b6e81c193eefd1fc5bb4ad5b5cf0f409a7
Documento generado en 07/02/2023 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Insolvencia Persona Natural No. 110013103042 2006 00287 00
Demandante: LAUREANO ARVEY LEÓN DEVIA
Demandado: ACREDITORES

De conformidad con lo normado en el artículo 329 del Código General del Proceso, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, en auto del 17 de agosto de 2022 (*Documento “13TribunalConfirmaAuto” de la carpeta 01CuadernoPrincipal*), en virtud de la cual se confirmó el proveído proferido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., agencia judicial comisionada por este Juzgado, en virtud del cual se rechazó por improcedente la oposición formulada por el señor CARLOS ABEL VELA RODRÍGUEZ en representación del señor JOSÉ WENCESLAO CARRANZA BOHÓRQUEZ.

Por otro lado, se agrega al expediente la actualización de acreencias allegada por la Secretaría de Hacienda Distrital (*Documento “15ActualizaciónAcreencias” de la carpeta 01CuadernoPrincipal*). En conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: faf5675409db622824c9a67da04309cdc2dde4f2ce59fb608372a3c64c9f0859

Documento generado en 07/02/2023 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Verbal No. 110013103051 2020 00150 00

Demandante: CLAUDIA ISABEL CÁRDENAS HERNÁNDEZ

Demandado: ALEXANDER TAMAYO TORRES

En atención a la documental allegada por la parte actora en archivo (*Documento “31NotDdoMandamientoPago”*), se tiene por notificado al demandado ALEXANDER TAMAYO TORRES de manera personal del auto admisorio de la demanda bajo las formalidades del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se surtió el 29 de julio de 2022, extremo procesal que permaneció silente y no formuló medios de defensa.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 97 del Código General del Proceso, se presumen ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

Así las cosas, se encuentra integrado el contradictorio, por tanto, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para lo cual se decretaran las pruebas a practicar en el presente proveído conforme lo normado en el parágrafo de la norma en cita.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (*Documento “02Demanda”*)

- 1. Documentales:** Téngase como tales y en lo que sean pertinentes y conducentes, los aportados con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Guardó silencio y no hizo solicitud de pruebas.

Para evacuar las pruebas anteriormente ordenadas y las etapas de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (Art. 372 y 373 del Código General del Proceso), se señala la hora de **las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.), del día quince (15), del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023)**. Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días

de antelación a la fecha indicada, los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f57f87e524a3090d84c7007ed04e2eb5c19f50613089e8839692807fcfbce**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Efectividad Garantía Real No. 110013103051 2020 00225 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ARTURO SALGADO GARCÍA Y OTRA

Como quiera que la solicitud que antecede (*Documento "17SolicitaTerminacionProcesoPorPago"*), se ajusta a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, además que proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la entidad financiera demandante, el Juzgado DISPONE:

1. Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo de Efectividad de Garantía Real Nro. 110013103051 2020 00225 de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ARTURO SALGADO GARCÍA y NORA TAPIA MONTOYA, por **pago total de la obligación**.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 de la obra en cita.
3. Conforme lo normado en el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose del título ejecutivo (Pagaré Nro. 169740) base del proceso a favor de la parte demandante.
4. No condenar en costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057a5b194abb03afd005d995964a74e7030859eb7aee5131a6ae5e66486b50ad**
Documento generado en 07/02/2023 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil

Ref.: Proceso Verbal de Res. Civil No. 110013103051 2020 00334 00
Demandante: LEONOR CADENA AGUDELO Y OTROS
Demandado: JHON JAIRO ROZO BAUTISTA

En atención a que la parte demandante, dentro del término (inciso 2° numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso) interpuso recurso de apelación (*Documento “42RecursoApelación”*) y formuló los reparos en contra de la sentencia dictada en audiencia del 18 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado, se concede la alzada en efecto SUSPENSIVO (Inc. 2° del Num. 3° Art. 323 del Código General del Proceso).

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74fb49bd5c9437b474cf868b50f96c62449ccdd200430e2c986f17b79ac64848
Documento generado en 07/02/2023 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Verbal Resolución de Contrato No. 110013103051 2021 00691 00

Demandante: ERNESTO ARIZA GÓMEZ

Demandado: JUAN CARLOS OSPINA ROBLEDO

Mediante auto del 10 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí puestas de presente, específicamente, la siguiente:

“Alléguese el mensaje de datos mediante el cual se otorgó el poder profesional Iván Darío Gómez Hernández”

La anterior causal de inadmisión encuentra sustentó en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. La referida norma, señaló: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”* (Aparte resaltado por el Despacho)

Lo anterior quiere decir, que, la constancia del mensaje de datos a través del cual se otorga el poder es necesaria, pues de allí se dilucida que el mismo fue remitido desde el correo electrónico del demandante al correo electrónico del abogado, la que además debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, a efectos de establecer la autenticidad del poder otorgado y por ende no requerir la presentación personal o reconocimiento conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se tendrá por no subsanada la demanda, pues en dicha salida procesal el demandante lo que allegó es nuevamente copia del poder, sin allegar la constancia del mensaje de datos a través del cual el demandante le confirió facultades al abogado IVÁN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Así las cosas, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31657c72436618d1cd1b1f480cc36a77f1fc917ee258d8b0e74b9ca0061239b9
Documento generado en 07/02/2023 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Verbal No. 110013103051 2022 00443 00

Demandante: SANTIAGO VICENTE BOHM ANDRADE

Demandado: MARIA ISABEL BOHM ANDRADE Y OTROS

Como quiera que la subsanación allegada por el extremo actor (*Documento "07ApoderadoActorAportaPruebas"*) se hizo en término y conforme lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2022, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** incoada por **SANTIAGO VICENTE BOHM ANDRADE** contra **MARIA ISABEL BOHM ANDRADE, CATALINA BOHM ANDRADE, TITO ALEXANDER BOHM ANDRADE y FEDOR FRANCISCO BOHM ANDRADE**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.). El extremo demandante deberá notificar a cada uno de los demandados de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en caso de hacerlo a través de sus representantes, deberá allegar los poderes que así lo constante.

TERCERO: El presente asunto tramítese por el procedimiento **Verbal de mayor cuantía**. (Art. 368 del C.G.P.)

CUARTO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de

las pretensiones, lo que equivale al valor de \$108'781.496,8 (Num. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso).

SEXTO: Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA**, en los términos y facultades del poder otorgado, en calidad de apoderado judicial del extremo actor. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f7c663b401a86f870334886894e4bcc1e1709d8033abeb789c1cc832ca3dbb**

Documento generado en 07/02/2023 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 006 DEL 9 FEBRERO DE 2023

No.	No. RADICACIÓN	JUZGADO DE ORIGEN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	FECHA ESTADO	DECISIÓN
1	110013103039 2006 00387 00	Juzgado 39 Civil del Circuito	EJECUTIVO SINGULAR	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	FABIO GAMBOA BAUTISTA	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO SEÑALA PARA LAS 9:00 A.M DEL 26 DE JUNIO DE 2023, A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE MANERA PRESENCIAL.
2	110013103040 2009 00733 00	Juzgado 40 Civil del Circuito	DIVISORIO	JOSE EDUARDO MENDIETA	CLARA ISABEL PINZON GUTIERREZ	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO DECRETAN PRUEBAS.
3	110013103031 2010 00047 00	Juzgado 31 Civil del Circuito	ORDINARIO DE PERTENENCIA	LILIA MARIA MILLAN DAZA Y OTROS	ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., Y OTROS	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

4	110013103032 2011 00308 00	Juzgado 32 Civil del Circuito	EJECUTIVO SINGULAR	RAFAEL URIBE RODRIGUEZ C.C.17.055.084	RUBIELA BUITRAGO CARO , EDWIN GEOVANNY BELTRAN CARO, LEASING POPULAR CFSA, SERVICIOS J.R	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.
5	1100131030 332013 0052900	Juzgado 33 Civil del Circuito	EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA INES MELO DE CRUZ C.C. 22380781	EDUARDO CRUZ RINCON C.C. 17134955	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.
6	2014 - 0005	Juzgado 31 Civil del Circuito	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	MANUEL ALBERTO IBÁÑEZ	CLINICA PARTENON Y O	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERE A LA CLÍNICA PATERNON.
7	1100131039 2014 00107 00	Juzgado 39 Civil del Circuito	DIVISORIO	DOLORES CRUZ CORTES	OSCAR AURELIANO RODRÍGUEZ LOZANO	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO NO ACCEDE A LA RENUNCIA ALLEGADA.
8	110013103036 2014 00253 00	Juzgado 36 Civil del Circuito	EJECUTIVO SINGULAR	BLANCA INES CASTRO RUIZ	GUILLERMO ALEXIS CHAPARRO ROMERO Y OTROS	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

9	2014 -0382	Juzgado 42 Civil del Circuito	ORDINARIO	TRIENERGY S.A.	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.
10	2014 -0444	Juzgado 36 Civil del Circuito	EJECUTIVO SINGULAR	ALFONSO MOLANO GARZON	ANGELA DUQUE DE DUQUE y OTROS	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO SEÑALA PARA LAS 8:00 A.M DEL 27 DE JUNIO DE 2023, A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DE MANERA PRESENCIAL..
11	110013103051 2021 00091 00	Juzgado 51 Civil Circuito	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO NEL SATIVA AGUILERA	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.
12	110013103051 2021 00167 00	Juzgado 51 Civil Circuito	DECLARATIVO	FABIO GIRALDO HERRERA	ROBERTO POVEDA DIAZ	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.
13	110013103051 2021 00273 00	Juzgado 51 Civil Circuito	DECLARATIVO PERTENENCIA	DANIEL ARTURO PINZÓN LÓPEZ y ABIGAIL LOPEZ AVELLANEDA	MEC PROYECTOS E INVERSIONES LTDA EN LIQUIDACION y CENTRO JURIDICO EMPRESARIAL LTDA "CEJE" EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 317 DEL CGP.

14	110013103051 2021 00544 00	Juzgado 51 Civil Circuito	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA SAS	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
15	110013103051 2021 00544 00	Juzgado 51 Civil Circuito	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA SAS	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.
16	110013103051 2021 0062600	Juzgado 51 Civil Circuito	SIMULACIÓN	ROSA ELVIRA PUENTES DE TRUJILLO	MAURICIO OSWALDO TRUJILLO PUENTES	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
17	110013103051 2021 0062600	Juzgado 51 Civil Circuito	SIMULACIÓN	ROSA ELVIRA PUENTES DE TRUJILLO	MAURICIO OSWALDO TRUJILLO PUENTES	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO SEÑALA PARA LAS 8:30 A.M DEL 16 DE MAYO DE 2023, A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP.
18	110013103051 2022 00379 00	Juzgado 51 Civil Circuito	DECLARATIVO	YUBELY RUIS RODRIGUEZ	LIBERTY SEGUROS S.A.	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO SEÑALA PARA LAS 2:30 P.M DEL 16 DE MAYO DE 2023, A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP.

19	110013103051 2022 00482 00	Juzgado 51 Civil Circuito	DECLARATIVO	JEYINI FLOREZ BUENO	SAMUEL TIQUE RADA	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO CORRIGE PROVEÍDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.
20	110013103051 2022 00516 00	Juzgado 51 Civil Circuito	DECLARATIVO	MUEL DAVID TCHERASSI SOLA	BRIDGEWOOD CAPITAL INC	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE FIRME LA PÓLIZA JUDICIAL.
21	2014 - 0090	Juzgado 001 Civil del Circuito	EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS JULIO LARROTA GOMEZ	GUIOMAR PATRICIA RIVEROS GAITAN	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO SEÑALA PARA LAS 9:00 A.M DEL 15 DE MAYO DE 2023, A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP.
22	2014 - 0341	Juzgado 25 Civil de Circuito	ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	ISRAEL BEJARANO CORTES	GERMAN ORLANDO BAEZ GARZON, ARBEY GALLEGUO CASTAÑEDA, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.
23	2006 - 0287	Juzgado 42 Civil del Circuito	EJECUTIVO SINGULAR	LAUREANO ARBEY LEON DEVIA	ACREDITADORES	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

24	2020 - 0150	Juzgado 51 Civil Circuito	VERBAL DECLARATIVO	CLAUDIA ISABEL CARDENAS HERNANDEZ	ALEXANDER TAMAYO TORRES	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO SEÑALA PARA LAS 2:30 P.M DEL 15 DE MAYO DE 2023, A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTS. 372 Y 373 DEL CGP.
25	110013103051 2020 00225 00	Juzgado 51 Civil Circuito	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO SALGADO GARCIA y NORA TAPIA MONTOYA	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.
26	110013103051 2020 00334 00	Juzgado 51 Civil Circuito	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	LEONOR CADENA AGUDELO, HERMES ALMANZA AMEZQUITA y JHONATAN ALMANZA CADENA	JHON JAIRO ROZO BAUTISTA	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.
27	110013103051 2021 0069100	Juzgado 51 Civil Circuito	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	ERNESTO ARIZA GOMEZ	JUAN CARLOS OSPINA ROBLEDO	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO RECHAZA LA DEMANDA.
28	110013103051 2022 00443 00	Juzgado 51 Civil Circuito	DECLARATIVO	TIAGO VICENTE BOHM ANDRADE	MARIA ISABEL BOHM ANDRADE	<u>8-feb-23</u>	<u>9-feb-23</u>	ESTADO 9 FEBRERO DE 2023: AUTO ADMITE LA DEMANDA.

El presente estado se notifica siendo las 8:00 a.m., del día 9 de febrero de 2023 y se desfija el mismo día a la hora de las 5:00 p.m., conforme al artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 del 2020

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

SECRETARIO